

92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2019 - 00255
CAUSANTE : JOSÉ SIXTO GONZÁLEZ BOLÍVAR y OTRA.

Revisado el proceso tenemos que a la fecha no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 30 de junio de 2022, el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR terminado** el presente proceso por desistimiento Tácito.

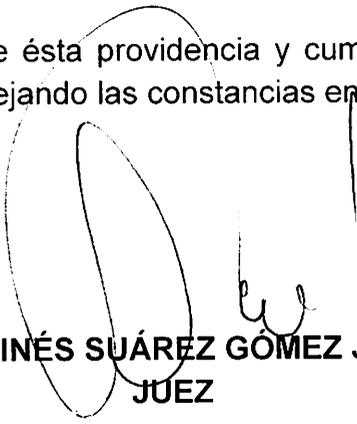
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte **demandante** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas a los actores, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

SEXTO: En firme ésta providencia y cumplido lo ordenado, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ
JUEZ